

ACUERDO Nro. STECSDI-STECSDI-2022-0003-A

**SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 ibídem establece que *“el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”*;

Que, el artículo 46 ibídem, dispone que el Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: *“(…) 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así también, su artículo 95 dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, dicha participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 100 ibídem, dispone que en el ciclo de la política pública se debe contar con la participación ciudadana y para ejercicio del derecho a la participación se podrán organizar, de entre otros mecanismos, consejos consultivos ciudadanos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 80, contempla a los Consejos Consultivos como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, que pueden ser convocados por las autoridades o las instancias mixtas o paritarias en cualquier momento y cuya función es meramente consultiva;

Que, el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo, define al Consejo Consultivo, como una instancia de estricto carácter consultivo de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y evaluación de la política pública de las carteras de Estado, que contarán con una representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1211, de 15 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador aprobó la implementación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición", cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado "Paquete Priorizado" de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo;

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo, en su artículo 10, dispuso que la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida, o quien haga sus veces, efectuará el monitoreo de la implementación de la Estrategia y comunicará los resultados del análisis de los datos de cobertura del "Paquete Priorizado", así como, formulará recomendaciones de ajuste para la adecuada operativización de la intervención y la toma oportuna de decisiones en el marco del cumplimiento de la política pública; disponiendo además, que la Secretaría Técnica impulsará la participación activa de entidades públicas, entre ellas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, agencias de cooperación, actores de la sociedad civil, empresa privada y otras que se consideren pertinentes, a fin de que sus programas o proyectos se alineen a la consolidación de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 092, suscrito el 6 de julio de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso, transformó a la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida en la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, cuyas atribuciones y competencias, entre otras, son las siguientes:

"(...) b. Coordinar con los distintos actores de la sociedad vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil mecanismos sostenidos, que contribuyan a incidir en la disminución y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el país, garantizando el cumplimiento de las obligaciones del sector público, así como la corresponsabilidad y participación del conjunto de actores de la sociedad;

"(...) e. Coordinar y facilitar la articulación entre actores públicos nacionales y territoriales y promover alianzas con la sociedad civil, la academia, el sector privado y los entes de cooperación, para alcanzar las metas planteadas en la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición;

"(...) l. Promover la investigación e innovación en el campo de la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en el Ecuador en alianza con centros académicos nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil y cooperación.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 278 de 01 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador resuelve: "Artículo 1.- Designar al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil";

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 092, de 6 de julio de 2021;

ACUERDA:

**CONFORMAR EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PREVENCIÓN Y
REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 1. Objeto.- Confórmese el Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, como un espacio de consulta, diálogo, acuerdo y articulación con las organizaciones de la sociedad civil, academia, cooperación internacional y sector privado, con el objeto de acompañar y evaluar la implementación de la política de Estado para su desarrollo, enfocada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- El presente acuerdo contiene las directrices generales para el funcionamiento y gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Artículo 3. Principios rectores.- El Consejo Consultivo en el desarrollo de sus funciones deberá aplicar los principios rectores previstos en la Constitución de la República, normas infra-constitucionales, y en tratados internacionales de derechos humanos en materia de niñez, ratificados por el Ecuador.

Artículo 4. Territorialidad.- El Consejo Consultivo tendrá una instancia nacional de encuentro, dialogo y articulación, pero a su vez, también podrá promover expresiones provinciales, cantonales y parroquiales de participación ciudadana.

Artículo 5. Coordinación.- El Consejo Consultivo, para el cumplimiento de sus funciones, coordinará acciones con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, o quien haga sus veces, y demás instituciones públicas encargadas de la aplicación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

Así mismo, deberá articular y coordinar acciones entre todos los miembros y participantes del Consejo Consultivo y en general con diversos actores de la sociedad civil, la academia, el sector privado y la cooperación internacional.

Artículo 6. Recursos Públicos.- Los miembros del Consejo Consultivo y los ciudadanos que apoyen sus procesos de gestión, lo harán de manera ad honorem, como parte de la corresponsabilidad ciudadana, por lo que no recibirán remuneración alguna por parte del Estado o sus instituciones, ni estarán sujetos a régimen laboral de ningún tipo, siendo una instancia de participación social que no forma parte del sector público.

El Consejo Consultivo no contará con recursos públicos para su funcionamiento.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN

Artículo 7. Conformación del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil.- El Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Infantil estará integrado por un número máximo de veinte (20) miembros, de los siguientes sectores:

- a. Organizaciones de la sociedad civil con experiencia en temas de reducción y prevención de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- b. Cámaras, asociaciones, pequeñas, medianas y/o grandes empresas, de los sectores productivos del país con experiencia en programas y proyectos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- c. Sector académico con experiencia en investigación, formación o el desarrollo de programas y proyectos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- d. Medios de comunicación con conocimiento en temas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral y/o salud pública;
- e. Grupo de nutrición del Sistema de Naciones Unidas;
- f. Organismos multilaterales e internacionales que implementen programas sociales de desarrollo en el Ecuador en favor de las políticas públicas de salud y desarrollo infantil;

El Consejo Consultivo podrá funcionar aún en ausencia de cualquiera de estos sectores.

El Consejo Consultivo contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario electo de entre sus miembros.

El Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, o su delegado, podrá participar en todas las sesiones del Consejo Consultivo exclusivamente con derecho a voz.

Artículo 8. Duración de funciones.- Los miembros y directivos del Consejo Consultivo durarán en funciones dos (2) años.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9. Responsabilidades.- Sin perjuicio de otras manifestaciones de iniciativa ciudadana que puedan llevarse a cabo en el marco del artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer, observar, asesorar y acompañar la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil u otros instrumentos diseñados para el efecto, constituyendo un espacio de consulta;
- b. Identificar y notificar nudos críticos en la ejecución de la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, así como también recomendar los ajustes, acciones o instrumentos que se considere necesarios;
- c. Promover espacios de participación a nivel nacional y local para el logro de las metas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, y canalizar la participación de la sociedad civil en la lucha contra la desnutrición crónica infantil;
- d. Realizar un mapeo de iniciativas de actores de la sociedad civil o el sector privado, relacionadas a la desnutrición crónica infantil, con la finalidad de promover alianzas o mecanismos de articulación para el logro de las metas de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil;
- e. Preparar y aprobar un Plan de Trabajo, el cual deberá tener como referencia la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición, el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil u otros instrumentos diseñados, que contribuyan a las políticas de prevención y reducción de la de la Desnutrición Crónica Infantil;
- f. De considerarlo necesario, expedir su reglamento de funcionamiento interno, que no podrá contrariar lo prescrito en el presente Acuerdo; y, aprobar la conformación de mesas temáticas o grupos de trabajo para el cumplimiento de su objetivo;
- g. Preparar un informe para conocimiento del nuevo Consejo Consultivo, treinta (30) días antes de la finalización de cada período de gestión.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTOS BÁSICOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 10. Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo. - El Consejo Consultivo podrá operativizar el cumplimiento de sus actividades a través de mesas temáticas o grupos de trabajo y en diálogo con la sociedad civil.

Estas mesas de trabajo contarán con un/a representante nombrado de entre sus miembros.

Artículo 11. Sesiones.- Las sesiones del Consejo Consultivo se llevarán a cabo según la periodicidad que este defina.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario del Consejo, por pedido de su Presidente y deberán ser notificadas a todos sus miembros con la debida anticipación, por medios físicos o a través de los medios electrónicos disponibles que hubieren sido proporcionados por sus miembros.

Artículo 12. Quórum.- El quórum para instalación de las sesiones será de mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo.

Si llegada la hora de la convocatoria no se encontrare reunido el quórum, se procederá a sesionar 1 hora después con los miembros que se encontraren presentes.

Artículo 13. Deliberación.- Las decisiones que se adopten en el seno del Consejo Consultivo requerirán de la mitad más uno de los votos favorables de los miembros del Consejo Consultivo presentes en la sesión.

En caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente del Consejo Consultivo.

El Secretario del Consejo Consultivo solo tendrá derecho a voz.

Artículo 14. Acta.- Se suscribirá un acta por cada sesión del Consejo Consultivo, que deberá contener al menos.

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- b. Número de sesión;
- c. Verificación del quórum reglamentario de instalación;
- d. Detalle de miembros asistentes;
- e. Nombres de las personas que intervienen como Presidente y Secretario;
- f. Orden del día;
- g. Principales puntos tratados;
- h. Acuerdos y/o resoluciones;
- i. Firma del Presidente y Secretario.

Las actas deberán ser obligatoriamente leídas por el Secretario a los miembros, previo a su aprobación. El miembro que expresare un desacuerdo o que requiriere realizar una puntualización sobre los asuntos tratados en la sesión, podrá solicitar que se deje tal constancia en el acta.

Las actas del Consejo Consultivo deberán ser suscritas, únicamente, por el Presidente y el Secretario, sin perjuicio de la firma del listado de asistencia de los miembros presentes.

Artículo 15. Comparecencia de terceros.- A pedido de cualquiera de los miembros del Consejo Consultivo, el Presidente podrá autorizar, de estimarlo necesario, el ingreso de las personas invitadas para el tratamiento específico de uno o varios puntos del orden del día, en caso de ser necesario. Los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 16. Elección de representantes.- El Consejo Consultivo elegirá un Presidente, Vicepresidente y Secretario de entre sus miembros, para cuyo efecto se necesitará que al menos 2 miembros presenten la correspondiente moción del miembro a postular para tales cargos.

La elección entre las mociones presentadas se llevará a cabo a través de la votación por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

La reelección estará permitida por una sola ocasión.

Artículo 17. Responsabilidades del Presidente del Consejo Consultivo. - El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Participar y representar al Consejo Consultivo en todo acto privado o público y ante la Presidencia de la República, la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, otras instituciones públicas o privadas y organismos internacionales relacionados con la implementación y puesta en marcha de la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la DCI.
- b. Dirigir las sesiones del Consejo e instruir las intervenciones de los miembros y participantes, para que cada sesión se lleve a cabo con normalidad;
- c. Liderar la organización y el funcionamiento del Consejo Consultivo;
- d. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por Consejo Consultivo;
- e. Disponer al Secretario que elabore y remita la convocatoria a sesiones a los miembros del Consejo;
- f. Suscribir las actas de sesión en conjunto con el Secretario;
- g. Realizar el seguimiento a las mesas de trabajo que se conformen para el análisis de los asuntos sobre los cuales el Consejo Consultivo sea consultado o decida emitir observaciones;
- h. Suscribir comunicaciones a nombre del Consejo Consultivo;
- i. Poner en conocimiento del pleno del Consejo los productos e informes presentados por las mesas de trabajo para la toma de decisiones.

j. Al término del período para el que ha sido elegido, presentar ante el Consejo Consultivo un informe de labores.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá dicho cargo.

Artículo 18. Vicepresidente.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este último. Ejercerá las mismas atribuciones, tendrá los mismos deberes y estará sujeto a las mismas responsabilidades.

Artículo 19. Secretario.- El Consejo Consultivo contará con un Secretario elegido de entre sus miembros.

Artículo 20. Responsabilidades del Secretario.- El Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Elaborar y remitir, por disposición del Presidente, la convocatoria a las sesiones del Consejo Consultivo a los miembros;

b. Preparar en coordinación con el Presidente el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo;

c. Preparar las actas de las reuniones y materiales necesarios en cada sesión;

d. Verificar el quórum, recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo a las disposiciones del Presidente del Consejo Consultivo;

e. Elaborar las actas de las sesiones, darles lectura para conocimiento de los asistentes y suscribirlas conjuntamente con el Presidente;

f. Difundir las decisiones que sean adoptadas por el Consejo Consultivo;

g. Certificar las actas de sesión y, en general, todo documento que sea generado por el Consejo Consultivo;

h. Elaborar la correspondiente acta de entrega-recepción en caso de cambio de Secretario;

i. Recibir los reportes y comunicaciones que sean ingresadas en general y del trabajo de las mesas temáticas o grupos de trabajo, según corresponda y ponerlos en consideración del Presidente previo su ingreso al Consejo Consultivo en pleno;

j. Preparar comunicaciones a solicitud del Presidente o de las Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo;

k. Consolidar, gestionar y custodiar un archivo físico y magnético de toda la documentación que forma parte del pleno y de la gestión en general del Consejo Consultivo;

l. Las demás solicitadas por el Presidente y el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 21. Códigos de Actuación.- Todos los miembros y organizaciones representadas en el Consejo Consultivo y en las Mesas Técnicas se comprometen a:

- a. Asistir con puntualidad a todas las reuniones convocadas;
- b. Cumplir con las actividades encomendadas a su cargo dentro de lo establecido por el Consejo Consultivo y el Plan de Trabajo;
- c. Tanto los integrantes del Consejo Consultivo como los integrantes de las mesas temáticas o grupos trabajo tomarán como referencia en el cumplimiento de sus responsabilidades la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;
- d. Proveer de los recursos materiales y humanos comprometidos tanto en el seno del Consejo Consultivo como de las mesas temáticas;
- e. Respetar los canales de comunicación;
- f. Respetar las decisiones del Consejo Consultivo en todos sus niveles, así como en las mesas temáticas;
- g. Mantener una actitud íntegra, comprometida y de diálogo durante todo el proceso de participación;
- h. No utilizar la calidad de miembro o partícipe del Consejo Consultivo para fines políticos, partidarios o para beneficio personal;
- i. Otras que los miembros acuerden.

Cualquier inobservancia a las normas de conducta precitadas, deberán sancionarse, conforme lo establezca en su reglamentación el mismo Consejo Consultivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – De forma previa a la conformación del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil invitará a 9 personas naturales o jurídicas u organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en temas de reducción y prevención de la desnutrición crónica infantil, promoción de los derechos de la niñez, protección integral o salud pública, garantizando una amplia participación nacional y territorial, a fin de integrar un Consejo Consultivo temporal para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil

Los invitados remitirán sus manifestaciones de interés conforme las directrices que se señalen en la invitación.

En el día y hora señalados, y con los interesados presentes, el Secretario Técnico de la Secretaría Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil procederá a solicitar que de entre los miembros se designe un Presidente Ad-Hoc y Secretario Ad-Hoc para que instalen y dirijan la primera sesión del Consejo Consultivo.

En caso de que no existieren 9 miembros acreditados, en esta sesión se podrá acordar que, a través de Secretaría, se proceda a invitar a otros miembros de la sociedad civil para integrar el Consejo Consultivo. El secretario Ad-Hoc del Consejo en el término de dos (2) días hábiles procederá a notificar con las invitaciones a los correos electrónicos o direcciones domiciliarias o laborales de los invitados.

Los invitados seleccionados tendrán el término máximo de siete (7) días hábiles para presentar su aceptación motivada de participar e integrar el Consejo Consultivo, a través de correo electrónico y/o por notificación física al Secretario Ad-Hoc.

Concluido el término señalado en el inciso anterior, el Presidente Ad-Hoc y el Secretario Ad-Hoc procederán a convocar a la segunda sesión del Consejo Consultivo, donde se realizará la acreditación final de los integrantes del Consejo Consultivo hasta el máximo permitido.

Una vez que se cuente con los miembros que integrarán el Consejo Consultivo temporal debidamente acreditados, se deberá, en sesión, proceder a elegir un Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Consejo Consultivo temporal durará en funciones un período máximo de seis (6) meses. Concluida dicha temporalidad, se deberá seleccionar a los miembros que formarán parte del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil.

No será un impedimento para ser parte del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil el haber participado en el Consejo Consultivo temporal, sin embargo, este último órgano, deberá evitar que se produzcan conflictos de intereses en la conformación del primero.

Segunda. – El Consejo Consultivo temporal inicialmente tendrá como objetivo la elaboración del mecanismo de conformación, alternancia y modelo de gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, de conformidad a los lineamientos previstos en el presente reglamento. Para el efecto, deberá:

a. Preparar y aprobar en el plazo de treinta (30) días el mecanismo de conformación, alternancia y modelo de gobernanza del Consejo Consultivo para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil, acorde a las directrices de este instrumento;

b. Conformar las Mesas Temáticas o Grupos de Trabajo que se requieran para el

cumplimiento de sus objetivos;

c. Contar con un Plan de Trabajo para el cumplimiento de sus responsabilidades en el marco de la Estrategia Ecuador Crece sin Desnutrición y el Plan Estratégico Intersectorial para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil;

d. Preparar un informe para conocimiento del Consejo Consultivo definitivo, quince (15) días antes de la finalización de su período de gestión;

e. Definir un mecanismo de veeduría, auditoría y control interno de las actividades del Consejo Consultivo;

f. Llevar a cabo los procesos y procedimientos de designación e integración del definitivo Consejo Consultivo en el plazo máximo de seis (6) meses y de conformidad a las disposiciones del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. ERWIN RAFAEL RONQUILLO COELLAR
SECRETARIO TÉCNICO ECUADOR CRECE SIN DESNUTRICIÓN INFANTIL